

LEY J - N° 5.463

Artículo 1° *-Creación-* Créase en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya finalidad es proveer información integral, relevante, mensurable, confiable y oportuna sobre la situación de la niñez y adolescencia en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2° *-Definición-* Se entiende por indicadores de derechos de niños, niñas y adolescentes a aquellas variables estadísticas que establecen correspondencia con los derechos consagrados por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificados por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires #, la Ley Nacional N° 26.061 # y la Ley CABA 114 #, que permiten medir y cuantificar el acceso de dicha población a sus derechos.

Artículo 3° *-Objetivos-* Son objetivos del Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- a) Establecer los criterios integrales para la producción, estandarización y difusión de indicadores de derechos de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Proveer de indicadores adecuados, desglosados y confiables, que permitan a funcionarios/as, técnicos/as, investigadores/as y ciudadanía en general acceder a información centralizada, válida, relevante, comparable y oportuna sobre la situación de la niñez y la adolescencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Proveer una herramienta de investigación, observación, seguimiento y evaluación de las políticas destinadas a la población infantil y adolescente, orientada a detectar problemas y medir los alcances de su cobertura, calidad y contenido.
- d) Aportar insumos a los organismos locales, nacionales e internacionales vinculados con la defensa, promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y a las universidades, centros de estudios, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general.
- e) Posibilitar la comparación de datos y resultados.
- f) Contribuir a visibilizar e individualizar las políticas de infancia y adolescencia, dentro del conjunto de políticas públicas.
- g) Garantizar el acceso a la información de manera directa y simple.

Artículo 4° *-Principios rectores-* Son principios rectores del Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- a) Los derechos fundamentales enumerados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, tales como la igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, el respeto de su opinión, el derecho a la vida y el derecho a la supervivencia y el desarrollo.
- b) Los estándares de derechos definidos por las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos, como el contenido universal de los derechos, la máxima utilización de los recursos disponibles, la progresividad y no regresividad, la igualdad y no discriminación, el acceso a la justicia y mecanismos de reclamo, el acceso a la información y la participación de los destinatarios de las políticas.
- c) La perspectiva de género.
- d) La desagregación de los indicadores por edad, sexo, nacionalidad, etnia, condición socioeconómica, zona de residencia, discapacidad.
- e) Los principios de articulación intersectorial, transversalidad, integralidad, accesibilidad, transparencia y objetividad de la información.

Artículo 5° *-Indicadores-* El Sistema Integrado de Indicadores incluye el conjunto de variables estadísticas que resulten más adecuadas para medir los derechos enumerados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño # y enunciados en la Ley Nacional N° 26.061 # y en la Ley CABA N° 114 #; de modo de poder observar con la mayor desagregación posible la situación de la niñez y adolescencia en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6° *-Funciones del Sistema-* El Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene las siguientes funciones:

- a) Generar y producir información cualitativa y cuantitativa sobre la situación de la infancia y adolescencia en la Ciudad.
- b) Reunir los indicadores sobre infancia y adolescencia, generados por las áreas con funciones específicas de estadísticas y/o de relevamiento de datos que dependen de los Ministerios u organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que implementen políticas destinadas a niños, niñas y adolescentes, y/o dispongan de información pertinente sobre la población de referencia.
- c) Establecer criterios técnicos y metodológicos para la construcción de los indicadores de derechos de niños, niñas y adolescentes, asegurando una adecuada sistematicidad, continuidad y homogeneidad en la producción de los datos.
- d) Brindar asesoramiento en la materia a las áreas competentes y contribuir al mejoramiento de los registros estadísticos sobre la materia.
- e) Establecer la periodicidad de la producción de datos, de manera de asegurar la actualización permanente de la información.
- f) Proponer la construcción de nuevos indicadores.

- g) Elaborar informes de resultados y difundirlos a través de diversos medios, asegurándose el fácil acceso a la información
- h) Promover el conocimiento y el uso de la información.
- i) Conservar la información.
- j) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 7° -*Órgano asesor. Funciones*- El Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en calidad de órgano asesor del Sistema Integrado de Derechos, participa en la definición de los indicadores y elabora recomendaciones sobre sus principios rectores, en virtud de las funciones conferidas por la Ley 114 #, en tanto organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad en materia de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8° -*Autoridad de aplicación. Funciones*- La Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la presente ley. Administra el Sistema, define normas técnicas específicas y coordina y centraliza los datos estadísticos sobre niñez y adolescencia de todo el ámbito del GCABA.

Artículo 9° -*Componentes del Sistema. Funciones*- Componen el Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todas las áreas con funciones específicas de estadísticas y/o de relevamiento de datos, que dependen de los Ministerios u organismos del GCABA, que implementen políticas destinadas a niños, niñas y adolescentes, y/o dispongan de información pertinente sobre la población de referencia (los Ministerios de Desarrollo Social, Educación, Salud, Justicia, Cultura y Trabajo; la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Dirección General de Niñez y Adolescencia, entre otros). Son funciones de los componentes del Sistema:

- a) Producir información sobre la situación de la infancia y adolescencia aplicando los criterios establecidos en la presente ley.
- b) Generar la información estadística requerida como insumo del Sistema.
- c) Proveer en tiempo y forma a la Dirección General de Estadísticas y Censos de la información requerida como insumo del Sistema.

Artículo 10 -*Difusión*- El Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes difundirá periódicamente la actualización de los resultados, informes y cualquier otro material que resulte de interés a los efectos de los objetivos de la presente Ley. Las diversas

publicaciones deberán realizarse a través de todos los canales disponibles garantizando el acceso a la información de manera simple y directa por parte de la ciudadanía en general. De manera complementaria, se dispondrá en la página web del Gobierno de la Ciudad, de una Base/Plataforma Integrada de Indicadores sobre Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de difusión on line, que deberá contener la información producida y actualizada por el Sistema, para permitir la consulta y el seguimiento permanente sobre la situación de la infancia en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 11 *-Presupuesto-* Los gastos que demande la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente a cada organismo interviniente. Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá afectar los recursos materiales y humanos en cantidad y calificación necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12 *-Suministro de datos-* Todos los organismos o áreas ministeriales que integran el Sistema Centralizado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes están obligados a suministrar los datos e información de interés estadístico que la Dirección General de Estadísticas y Censos le solicite. Para ello, cada área establecerá qué sector se ocupará de cumplir dichas funciones.

Artículo 13 *-Reserva de los datos estadísticos-* Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, estarán obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva, preservándose la confidencialidad de los mismos, tal como lo establece la legislación nacional y local vigente.

Artículo 14 *-Reglamentación-* El poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Observaciones Generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.